



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 537
22 MAYO 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 223-2017-MTC/16

Lima, 19 de Mayo de 2017

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-201967-2016, de fecha 25 de julio de 2016, presentada por la empresa VIETTEL PERU S.A.C., a través de las cuales se remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto: "Infraestructura de Telecomunicaciones - TUMBES", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos, ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM" aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, precisando aquellos proyectos que por sus impactos ambientales negativos significativos estarían incluidos en dicho listado;

Que, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA, mediante Oficio N° 2709-2016-MTC/16 de fecha 13 de setiembre de 2016, notificó a la empresa VIETTEL PERU S.A.C., el Informe Técnico N° 074-2016-MTC/16.01.YGCM-AMCS, de fecha 08 de setiembre de 2016, el cual indicaba que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas por el Estado, ni con Zonas de Amortiguamiento, por lo que no se requiere de la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SERNANP. Asimismo, el Informe señalado contenía observaciones al citado expediente en el componente ambiental, social y predial. En atención a ello, la empresa VIETTEL PERU S.A.C., a través de la Carta S/N con H/R N° E-006150-2017, de fecha 09 de enero de 2017 remitió a la DGASA el levantamiento de observaciones para la evaluación correspondiente;

Que la DGASA, mediante Oficio N° 490-2017-MTC/16, de fecha 10 de febrero de 2017, notificó a la empresa VIETTEL PERU S.A.C., el Informe Técnico N° 012-2017-





ELIZABETH GUILLEMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 537

22 MAYO 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 223-2017-MTC/16

MTC/16.01.KVCM.AMCS, de fecha 02 de febrero de 2017, el cual indicaba que no hay afectación de recurso hídrico, habiendo concluido que se mantenían observaciones en el componente social y ambiental. En atención a ello, la empresa VIETTEL PERU S.A.C., a través de la Carta S/N con H/R N° E-069810-2017, de fecha 15 de marzo de 2017 remitió a la DGASA el levantamiento de observaciones para la evaluación correspondiente;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 035-2017-MTC/16.01.KVCM.JLVP, de fecha 03 de mayo de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en virtud del cual manifiesta que en base a la ponderación de los criterios de protección ambiental y luego del análisis en los componentes ambientales y sociales correspondiente a la Evaluación Preliminar del Proyecto "Infraestructura de Telecomunicaciones - EVAP", se concluye que se otorgue al Proyecto la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); asimismo, del análisis integral se evidencia que no se requiere de la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; ni la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, por cuanto no hay afectación de éste; en tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto en coordenadas UTM del área propuesta:

Cuadro de ubicación:

Site	Coordenadas UTM		Distrito	Provincia	Región	infraestructura	Altura Antena (m)	Altura Casa (m)	Ubic. Sites
	Este	Norte							
TUM0007B3U	531001	9590067	Zorritos	Contralmirante Villar	Tumbes	Greenfield	42	0	Suelo
TUM0024	560475	9606848	Tumbes	Tumbes	Tumbes	Greenfield	30	0	Suelo
TUM0028	501829	9559641	Canoas de Punta Sal	Contralmirante Villar	Tumbes	Greenfield	42	0	Suelo

Fuente: EVAP del proyecto



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 044-2017-MTC/16.JES, de fecha 08 de mayo de 2017, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los considerandos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto: "Infraestructura de Telecomunicaciones - TUMBES", resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto: "Infraestructura de Telecomunicaciones - TUMBES", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, a la empresa VIETTEL PERU S.A.C., a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y, a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02 publicado el 22 de febrero de 2017.

Comuníquese y Regístrese,


Marian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

